

2020-106 Contestación de la demanda - Proceso ejecutivo

Victor Rey <victorreysoto@gmail.com>

Lun 23/11/2020 13:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinacionprocesal@acevedosabogados.com <coordinacionprocesal@acevedosabogados.com>; edgarbonillat@hotmail.com <edgarbonillat@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (15 MB)

Correo_ Luis Alexander Bejarano Reyes a Edgar Bonilla.pdf; Correo_ Luis Alexander Bejarano Reyes a Edgar Bonilla 2.pdf; Ejecución del negocio 2.mov; Ejecución del negocio.mov; Ejecución del negocio 3.mov; Contestación de la demanda.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. Contestación de la demanda Proceso ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Edgar Alfonso Bonilla

Demandado: Luis Alexander Bejarano Reyes

Radicación: 2020 - 106

VICTOR RAFAEL REY SOTO, abogado apoderado del demandado, mediante el presente correo electrónico, pongo en conocimiento de su despacho contestación de la demanda y se aportan las pruebas documentales correspondientes.

Se anexan como documentos adjuntos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

--

Victor Rey Soto

Abogado

Orientación, Asesoría y Representación



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del remitente que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, agradecería notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from the sender of interest only to the recipient. If you are not the recipient, please notify the sender. In any case, abstain from disclosing, reproducing or using it.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Contestación de la demanda ejecutiva

Demandante: Edgar Alfonso Bonilla

Demandado: Luis Alexander Bejarano Reyes

Radicado: 2020 - 106

VICTOR RAFAEL REY SOTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.369 de Bucaramanga, portador de la T.P No. 293.039 del C.S de la J., actuando en condición de apoderado del señor **LUIS ALEXANDER BEJARANO REYES**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 91.292.594, me permito dar **contestación a la demanda ejecutiva**, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1

El título valor que se intenta ejecutar no puede ser exigido vía judicial basada en la existencia de una condición para ello, además de unas instrucciones específicas para su diligenciamiento, cuyo origen, se funda en un negocio jurídico causal o subyacente entre las partes.

Primero: Entre mi representado y el demandante, se pactó y se constituyó una sociedad comercial de hecho, de conformidad con el artículo 499 del Código de Comercio.

Segundo: Mediante esta sociedad se pretendió y se desarrolló un estudio de modelos webcam entre las partes, donde, el Sr. EDGAR ALFONSO BONILLA, en calidad de socio, hizo un aporte de capital por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7`000.000).

Tercero: De igual manera, mi representado hizo un aporte en trabajo, consistente en la búsqueda del local comercial donde se desempeñaría dicha actividad mercantil, así como también, la adquisición de equipos de cómputo y software.

Cuarto: El capital aportado por el demandante tenía la finalidad de contribuir a la creación y desarrollo de la sociedad de hecho antes mencionada, en la cual, el dinero dado, no estaba supeditado a ser retornado en un plazo tan corto como lo fue el mismo día de su aporte,

tal y como se evidencia en la fecha de la letra de cambio que se pretende ejecutar.

Al tratarse de una inversión, lo que podía esperar el demandante era la recepción de unos frutos o retorno del capital aportado, el cual dependía del éxito o utilidades generadas por la sociedad comercial.

Quinto: La letra de cambio que se aceptó por mi mandante y objeto del litigio, se otorgó en blanco, con unas instrucciones verbales específicas para su diligenciamiento y como garantía del cumplimiento de la creación y ejecución del negocio o estudio webcam.

Con ocasión a lo mencionado de manera previa, el título valor que se presenta, no puede ser exigido vía judicial por estar condicionado al eventual incumplimiento de las obligaciones de mi poderdante. Y que, si se recibiera dinero por el capital dado, sería por los frutos generados o que se generasen con ocasión del inicio o ejecución de la sociedad mercantil de hecho.

Sexto: Mediante correos electrónicos aportados con la contestación de la demanda, se acreditan las conversaciones preliminares que tuvieron las partes previo a dar inicio a la sociedad de hecho en comento.

2

Nótese que es la misma dirección electrónica aportada por el demandante en el escrito de la demanda, donde se remitieron correos electrónicos por parte de mi representado, exponiendo las condiciones, características y expectativas de la ejecución del negocio. Es decir, el demandante estaba enterado y era consciente del negocio pactado junto a las implicaciones que ello conllevaba.

Séptimo: Las instrucciones verbales para el diligenciamiento del título valor, consistían en que, si se incumplían las obligaciones como socio del negocio o estudio webcam por parte de mi representado, el Sr. Edgar Alfonso Bonilla, podía ejecutar o hacer exigible el título valor.

Octavo: Se repite, a riesgo de fatigar, que el título o letra de cambio que se pretende ejecutar, no podía, ni puede exigirse vía judicial, por estar condicionado a unas instrucciones de diligenciamiento específicas, las cuales no se dan en el presente caso, pues mi representado, cumplió con sus obligaciones.

Noveno: En el presente caso, el negocio que pactaron las partes si fue ejecutado o puesto en marcha. Como muestra de ello, se aporta sendos vídeos de su creación.

Décimo: Dicho negocio o estudio webcam, se desarrolló en la Calle 38 # 34 - 42 Edificio Umbral del Prado Apartamento 401.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo establecido en el artículo 784 del Código de comercio, numerales 12 y 13, así:

1. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR ESTAR CONDICIONADO AL DESARROLLO DE UN NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE
2. COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia del 20-02-2003, MP: José Fernando Ramírez Gómez, expediente No. 1100102030002003-00074-01.

“Es apenas lógico entender el porqué no puede predicarse absolutamente la literalidad entre quienes han sido partícipes del negocio causal o subyacente, determinante de la creación o la emisión del título valor, ya que en este caso no estaría en juego la seguridad en el tráfico jurídico, prevista como razón fundamental para su consagración legal. Por idéntico motivo, **el alcance de la presunción legal que ostenta este principio respecto de terceros, en el sentido de considerar que la existencia y magnitud del derecho se condiciona y mide por el contenido del documento mismo, cede ante la prueba que acredite el conocimiento de los mismos en torno a la situación subyacente, constitutiva de excepción personal frente a él** (art. 784 del Código de Comercio).”
(Negrita fuera de texto)

Corte Constitucional Sentencia T- 310 de 2009, MP LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

“(…) es importante recabar en la causal de oposición a la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título. Este mecanismo de defensa del deudor cambiario se aplica de forma excepcional, puesto que **afecta las condiciones de literalidad, incorporación y autonomía del título valor, basada en la existencia de convenciones extracartulares entre el titular y el deudor, las cuales enervan la posibilidad de exigir la obligación, en los términos del artículo 782 del Código de Comercio.**”

(Negrita fuera de texto)

PRUEBAS

Interrogatorio de Parte

Solicito respetuosamente, se convoque al Señor **EDGAR ALFONSO BONILLA**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, con el fin de que en fecha y hora que se fije audiencia, absuelva interrogatorio respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos materia del presente litigio.

Documentales

1. Correos electrónicos entre el demandante y demandado de fechas 06 de febrero de 2019 y 13 de febrero de 2019. (2 folios)

Videos

2. Creación y Ejecución del negocio (3 vídeos)

Testimonios

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito al despacho se sirva decretar los siguientes testimonios, quienes darán fe de la ejecución y condiciones del negocio jurídico subyacente, así como de las instrucciones de diligenciamiento de la letra de cambio.

- Shirley Díaz Solano
C.C. 37.748.298
Dirección: Calle 115 N°. 4 - 32 Floridablanca
Dirección Electrónica: MARKETINGAGRESIVIOONLINE@GMAIL.COM
- Irvin Parra Forero
C.C. 91.292.476
Dirección: Carrera 39 # 48 06 Bucaramanga
Dirección electrónica: IRVIN.PARRA@GMAIL.COM

4

PRETENSIONES

En atención a los fundamentos fácticos y a las excepciones propuestas, le solicito al Señor Juez:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Abstenerse de seguir adelante con la ejecución del presente proceso.

Del señor Juez,

VICTOR RAFAEL REY SOTO
TP. 293.039 C. S. de la J.
C.C No. 1.098.697.369 de Bucaramanga.

Webcam

Luis Alexander Bejarano Reyes <alxreyes@hotmail.com>

Mié 6/02/2019 3:17 PM

Para: Edgarbonillat@hotmail.com <Edgarbonillat@hotmail.com>

El Como vamos

Bueno le envié un video A el whatsapp para que se haga una idea además puede encontrar más en YouTube

Bueno lo que le ofresco por 5 Millones es un estudio (una habitación en un estudio que es una casa o apto) dentro de este se adecua un sofá o cama una decoración erótica un computador y una cámara de 1080 mpx para arriba, y un kit erotico (juguetes eroticos)

El computador, la cámara y los juguetes los aporta usted y cuesta 3 millions
Son suyos y Serán suyos

En ese estudio (habitacione) pueden trabajar 3 modelos por día 7/24

1 modelo se queda con el 60% de las ganancias usyed con el 40% de eso se sacamos los costos operacionales que son servicios, internet y renta del inmueble

Una modelo gana en promedio de 3 a 6 o 9 millones mensuales

3 horarios de 8 horas dividido en 24 horas

Por nunitos y segundo nos pagan por transmisión

Yo le digo esto es ventas y lo que vendemos es tiempo a el aire o online video streeming si una modelo no me cumple la cuosta de 150 dólares diario es la mínima que son 150 minuros depende de la tarifa de nuestro proveedor que es promedio es de 1 a 3 y abecés 5 dólares por minuto mas los típs pero la bace que deben hacer son 100 minutos diarios que serían \$450.000 mil diarios que serían \$160.000 diario por que equivalen a \$4.800.000 mensuales por 3 modelos

Es en cumplimiento de las metas pero digamos que hagan 50 dólares por modelos entre las 3 dejarían esa cantidad

Es más rentable que cualquier negocio ahora estamos a tiempo
Cualquier duda por aquí

HABlalls buen día

Descarga Outlook para iOS

Descarga [Outlook para iOS](#)

Condiciones de la creación del webcam

Luis Alexander Bejarano Reyes <alxreyes@hotmail.com>

Miércoles 13/02/2019 6:03 PM

Para: Edgardonillat@hotmail.com <Edgardonillat@hotmail.com>

Buena tardes

Basados en la conversación de ahora 13 de febrero quedamos así :

Aras una transferencia a mi cuenta de davivienda n.4884402076589 a nombre mío

Luis Alexander Bejarano reyes cc9129594 de BUCARAMANGA

Con el fin de pisar y comenzar la creación de el estadio, el restante te pido que me respondas este correo con las fecha aproximadas

-la idea es que para el 1 de marzo comencemos operaciones

- luego de que hagas la transferencia te are llegar por correo un pre- contrato con el primer abono y las fechas estipuladas

Autenticado

Y a ese le vamos sumando hasta completar

Por favor respóndeme este correo y pues con el el favor de Dios arranquemos

Gracias

Enviado desde mi iPhone